
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 29 de febrero de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Alex Manuel Alcántara.

Abogados: Dres. Rafael C. Brito Benzo, Manuel de Jesús Ovalle Silverio y Lic. Jesús Miguel Cuesto Brito.

Recurridos: Tricom, S. A. y compartes.

Abogados: Licda. July Jiménez Tavárez y Lic. Salvador Ortíz.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 31 de octubre de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Alex Manuel Alcántara, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0009831-8, domiciliado y residente en la calle Arezco, edif. La Risa, núm. 4, apto. 3-F, Alma Rosa II, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 29 de febrero de 2016;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 12 de abril de 2016, suscrito por los Dres. Rafael C. Brito Benzo, Manuel de Jesús Ovalle Silverio y el Lic. Jesús Miguel Cuesto Brito, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0471988-5, 001-1006772-5 y 001-1647310-9, respectivamente, abogados del recurrente, el señor Alex Manuel Alcántara;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de abril de 2016, suscrito por la Licda. July Jiménez Tavárez, por sí y por el Lic. Salvador Ortíz, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0102337-9 y 010-0027592-3, respectivamente, abogados de la parte recurrida, la empresa Tricom, S. A. y los señores Juan Sosa y Tania Quisqueya Caamaño;

Vista la instancia contentiva del presente acuerdo transaccional depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de mayo de 2018 y la solicitud de archivo definitivo del expediente, de fecha 21 de noviembre de 2017, suscritas y firmadas por la primera parte, el señor Alex Manuel Alcántara, y por el Dr. Moisés Peña, por sí y en representación del Dr. Rafael C. Brito Benzo, el Dr. Manuel De Jesús Ovalle, los Licdos. Mélida Francisca Henríquez y Jesús Manuel Cuesto Brito, en calidad de abogados constituidos y apoderados de la parte recurrente, por la segunda parte, la empresa Tricom, S. A., debidamente representada por los señores Jean-Charles Nicolás, Tania Quisqueya Caamaño y Gina Mendoza Pérez y por sus abogados los Licdos. Joan Manuel Batista Molino, José Manuel Batlle Pérez y July Jiménez Tavárez, en calidad de abogados y apoderados especiales de la parte recurrida, y por la tercera parte, el señor Guillermo Antonio Soto Marrero, debidamente representado por sus abogados el Dr. Jaime Roca y la Licda. Felicia Santana Parra, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Bethania González y González, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual, las partes desisten y dejan sin efecto jurídico todas las medidas conservatorias y ejecutorias iniciadas, y en consecuencia, autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurridos, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las partes, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por el señor Alex Manuel Alcántara, del recurso de casación por el interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, de fecha 29 de febrero de 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de octubre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.